

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2551

15 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.179 DEL 31 DE ENERO DE 2023  
(PCA-00341-22)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No.179 del 31 de enero de 2023, se otorga Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO identificada con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva, sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento Sin Nombre, con punto de captación en las coordenadas planas 869273E – 796167N; con un caudal directo de 1,09lps para uso agrícola y recreativo en beneficio del predio denominado "Parcela La Siempreviva" Ubicado en la vereda El Viso, municipio de Rivera – Huila.

Que, mediante radicado Cam No.2025-E14903 del 10 de mayo de 2025, la señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO identificada con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva, manifiesta lo siguiente:

(...)

**PETICIÓN**

*Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, solicito respetuosamente:*

1. *Cancelar formalmente la Resolución No. 179 del 31 de enero de 2023, por las causas expuestas de imposibilidad material y jurídica: sobreviniente para ejercer el derecho de uso otorgado.*
2. *Que, en consecuencia, se anulen las obligaciones pendientes contenidas en dicha resolución, en especial las referidas en el artículo DÉCIMO sobre la construcción de obras de control de caudal.*
3. *Que se archive el expediente sin formulación de proceso sancionatorio alguno, al no configurarse daño ambiental ni actuación dolosa o culposa, en coherencia con los principios del derecho ambiental colombiano.*

(...)"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que en virtud de lo anterior, se llevó a cabo visita de seguimiento y se emitió concepto técnico de seguimiento con consecutivo No.2207 de fecha 26 de junio de 2025, en el que se expone:

"(...)

#### **1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 25 de junio de 2025 se realizó la visita de seguimiento al predio Parcela Siempre Viva en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Rivera (H), para verificar el uso de concesión de aguas superficiales otorgado a la señora Nercy Gutiérrez con Resolución No. 179 del 31 de enero de 2023 sobre Nacedero sin Nombre, para uso agrícola y recreativo con un caudal directo de 1,09 lps.*

*Se inició el recorrido desde el punto donde antiguamente se captaba el recurso hídrico del Nacedero Sin Nombre ubicado con coordenadas planas 869273E - 796167N, para las actividades de uso agrícola, (cacao, pancoger) y uso recreativo para el predio Parcela Siempre Viva que se encuentra ubicado en las coordenadas planas 869209 E - 796246N.*

*(Imagen insertada)*

*Según testimonios del propietario Nercy Gutiérrez identificada con numero de cedula 55.153.834, del Nacedero Sin Nombre fue intermitente la captación de agua desde la expedición de la resolución de concesión de agua, esto debido a conflictos con el vecino colindante, el cual causaba daños a las mangueras con las cuales se trataba de hacer la captación del recurso hídrico.*

*Se evidencia que, si se presenta ruptura en las mangueras que utilizaban para el transporte del recurso hídrico y por ende el predio actualmente no se surte de recurso hídrico, esto presente en las coordenadas planas 869250E - 796169N.*

*Actualmente se evidencio que el predio se está abasteciendo de agua del acueducto de la vereda.*

*(Fotografías Insertadas)*

*Se verifico en la base de datos de la dirección Norte CAM, Acta de visita de seguimiento N° 4539 del 28 de noviembre del 2024 donde el profesional a cargo, estipula que en el momento de la visita estaba realizando uso del recurso hídrico el cual fue otorgado, se verifica Radicado Rad-2024-S 40604 donde se le realiza Requerimiento de acuerdo con el seguimiento a la Resolución No. 179 del 31 de enero del 2023 "Por la cual renueva un permiso de concesión de aguas superficiales y dictan otras disposiciones", sobre la construcción de las obras de control de caudal.*

#### **4. REQUERIMIENTOS**

*Se recomienda la cancelación de la concesión del recurso hídrico otorgado mediante la resolución 179 de 31 de enero de 2023 ya que manifestó el deseo propio de desistimiento y se observó que no está realizando uso del mismo; también abstenerse de seguir liquidando y facturar por concepto de tasas por utilización de agua, retributiva y/o compensatoria para la vigencia actual y reiterar la solicitud de emisión del Paz y Salvo respecto a la liquidación y facturación de tasas por uso de agua, retributiva y/o compensatoria 2025, teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas superficiales con Resolución No. 179 del 31 de enero de 2023 del cual la señora Nercy Gutierrez Cardoso identificada con numero de cedula 55.153.834, como propietario del predio Parcela Siempre*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Viva ubicado en la vereda El Viso en jurisdicción de Rivera (H), en el ejercicio del saneamiento de las obligaciones que tiene a su cargo y a través de la licencia ambiental, requiere de este soporte.

(...)"

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". Por su parte el artículo 80 Ibidem, dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 15 del Código Civil, dispone: "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas así: Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, el numeral 11 del precitado artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Igualmente, el artículo 306 Ibidem, dispone: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y lo manifestado en las solicitudes allegadas a esta Autoridad Ambiental y de acuerdo al radicado CAM No. 2025-E14903 del 10 de mayo de 2025, la cual corresponde a la solicitud de cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución No.179 del 31 de enero de 2023; establece este despacho que el mismo, constituye un acto administrativo voluntario y particular, para el que sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter individual, personal y concreto, en beneficio del señor NERCY GUTIERREZ CARDOSO identificado con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva - Huila.

Por tanto, siendo consecuente con lo previamente esbozado, esta Autoridad Ambiental establece que a la fecha no se evidencia en funcionamiento el hecho generador de la obligación, el cual corresponde al concepto de tasa por uso de agua, toda vez que, realizada la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que no se está haciendo uso del recurso hídrico descrito, además se evidencia la ruptura en las mangueras que utilizaban para el transporte del recurso hídrico y por ende el predio actualmente no se surte del recurso hídrico, tal como se establece en el concepto técnico No. 2207 de fecha 26 de junio de 2025

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el director general de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución No.179 del 31 de enero de 2023, a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva(H), en calidad de propietaria del predio Denominado "Parcela Siempre Viva" ubicado en la vereda El Viso del municipio de Rivera (H).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva(H), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

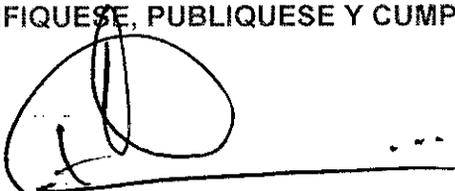
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia de este a la Secretaría General - Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y trámite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulación de las generadas, si hubiera ha lugar.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo Jurídico DTA  
 Expediente: PCA-00341-22

